

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 22 de septiembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en domicilio ubicado en Callejón del [REDACTED] Localidad de [REDACTED], municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0036RN2025, de fecha 07 de julio del año dos mil veinticinco, se comisionó al Ing. José Galván Galván, Víctor Alonso Pérez Berúmen y Mariano Torres Flores, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección en terrenos de la [REDACTED] sitio en la Calle Domicilio Conocido en la Comunidad [REDACTED] sin número en el municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

La visita tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el Titular o Representante Legal de la [REDACTED] ubicada en terrenos del municipio de [REDACTED] con Clave de Registro DGVS-CR-EX2915-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/02415/25, de fecha 11 de marzo de 2025, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0036/2025 de fecha 10 de julio del año dos mil veinticinco, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que el C. [REDACTED] [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley General de vida Silvestre ni de sus Reglamentos.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS.  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, y último párrafo y 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Oficio No. DESIG/048/2025 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al

*k*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley de Aguas Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0036/2025 de fecha 10 de julio del año dos mil veinticinco, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] **de latitud Norte y los [REDACTED] de longitud Oeste.** y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED], con clave de Registro DGVS-CR-EX-2915-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/02415/25, de fecha 11 de marzo de 2025. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se denomina [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED] y con registro ante SEMARNAT DGVS-CR-EX-2915-ZAC, a nombre del C. [REDACTED]

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

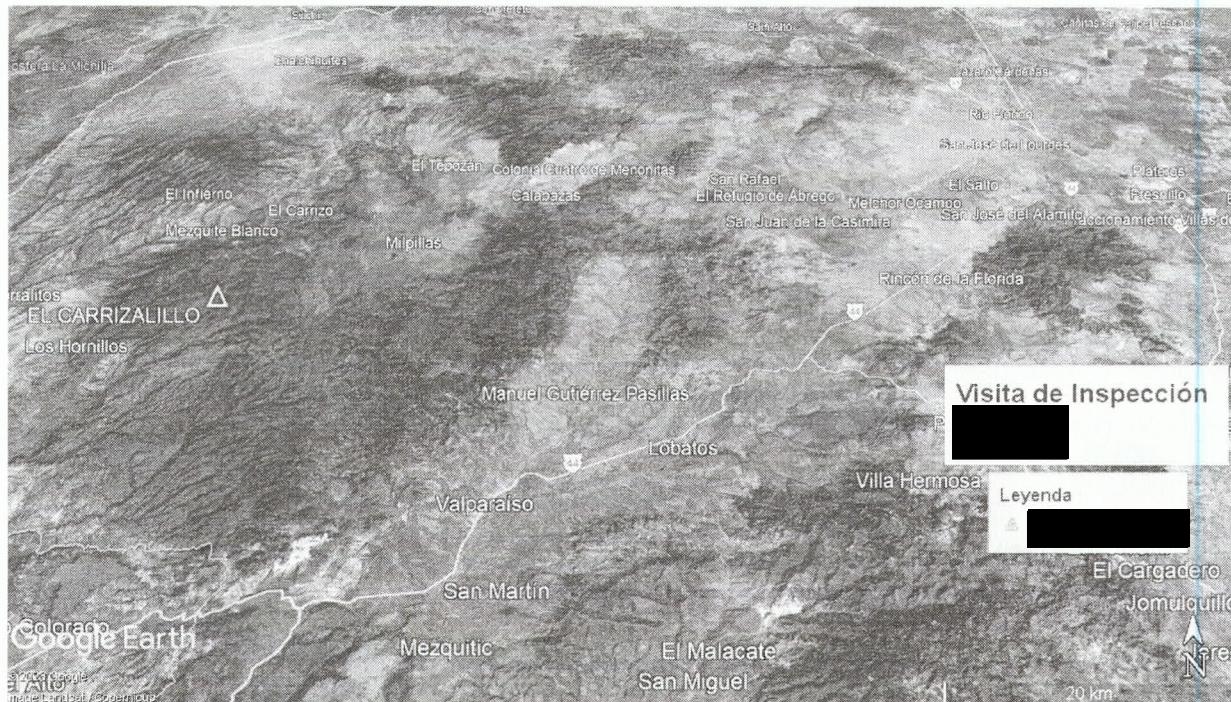
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/PN-FA/2025**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTIAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAPI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICARI F

Cuadro 1.- *Figura 1. Ubicación de la UMA*  Municipio de

Se realizó recorrido por los terrenos de la UMA en compañía del visitado y de la testigo por el designado, esto con la intención de corroborar y verificar que las actividades de aprovechamiento cinegético se hayan realizado de acuerdo al oficio de autorización correspondiente.

Enseguida se presenta la descripción general del oficio de autorización y después se desglosan las Condicionantes del Aprovechamiento de la UMA.

**ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O**

El Oficio No. SPARN/DGVS/02415/25 de fecha 11 de marzo de 2025 fue exhibido por el C

en su carácter de visitado mismo que se anexa copia a la presente acta de inspección, el

cual señala;

**NOMBRE COMUN**  
*(Nombre científico)*

## ANSWER

**CANTIDAD DE EJEMPLARES**

**CANTIDAD DE EJEMP. LAR.**

**NUMERO**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
[REDACTED]  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## CONDICIONANTES

- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

*El visitado exhibe documento original no. SPARN/DGVS/02415/25 de fecha 11 de marzo de 2025  
en el cual se menciona que la [REDACTED] tiene una superficie de 495 Has., posee  
registro como UMA de tipo extractivo número DGVS-CR-EX2915-ZAC, otorgado por la Dirección  
General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

ELIMINADO: TRES  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

*La UMA denominada [REDACTED] cuenta con la asesoría técnica del Lic. [REDACTED]  
[REDACTED] quien se proclama responsable solidario en caso de alguna eventualidad  
negativa con respecto a la UMA. Por otro lado, comenta que es promotor activo de la  
conservación y preservación de la vida silvestre en la comunidad.*

ELIMINADO: SEIS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

- Para el caso de mamíferos no se permite el aprovechamiento de crías o hembras visiblemente preñadas (Art. 95 de la LGVS), de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

*A decir del visitado entiende que no se debe realizar el aprovechamiento de crías o hembras  
visiblemente preñadas ni de aquellas especies que presentan dimorfismo sexual.*

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo le permite a su titular adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXX, 51 de la Ley General de Vida

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pago de derechos correspondientes (Art. 194, Fracc. F-1 yIII; 238 Fracc. VI de la Ley de Derechos), para lo cual deberá de acudir a la oficina distribuidora y será válido únicamente si ha sido llenado y sellado en la misma. Así mismo para la obtención del sistema de marca (Cintillos de Cobro Cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado muestra el oficio No. ORE-152-202/ 0409/2025 de fecha 04 de abril de 2025 dirigido al C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] municipio de [REDACTED] : donde se otorgan seis (6) cintillos de cobro cinegetico para la especie de Guajolote Silvestre, para ser ejercidos por la UMA en cuestion. Los folios de los cintillos son los siguientes:

Cuadro 2.- Cuadro 1. Folios de los cintillos de cobro solicitados por el titular de la UMA.

ESPECIE	CANTIDAD	FOLIOS
Guajolote silvestre (Meleagris gallopavo)	6	39168 al 39172
<b>Total</b>	<b>6</b>	

Es necesario hacer mención que en el oficio No. ORE-152-202/ 0409/2025 de fecha 04 de abril de 2025 se encuentra con un error, debido a que hace mención que se entregaron un total de 6 cintillos con los folios 39168 al 39172, sin embargo al contarlos dan un total de cinco cintillos, sin embargo a decir del visitado se les entregaron por parte de la semarnat los numeros de folio 39168 al 39173, dando un total de 6 cintillos.

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedara sujeto al cumplimiento de los dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

El visitado menciona que esta en el entendido que de darse el caso se sujetara a lo que indica la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LCTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres  
(CITES), para la exportación de ejemplares.

- El sistema de marca (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

El visitado comenta que la persona que porta los cintillos es el titular de la UMA, y que bajo ninguna circunstancia los ejerce personal ajeno a la administración de la Unidad de Manejo denominada [REDACTED] Menciona que la colocación del cintillo se realiza al momento de abatirse la presa, utilizando un folio por individuo.

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LCTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

## LIMITES DE POSESIÓN DEPENDIENDO LAS ESPECIES AUTORIZADAS

- El sistema de marca (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada y se respetará el límite de posesión indicada en el calendario de aprovechamiento cinegético publicado en la página de SEMARNAT  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/916688/Calendario\\_EH\\_AvesMam\\_feros\\_2024-2025.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/916688/Calendario_EH_AvesMam_feros_2024-2025.pdf)

Quien atiende la diligencia comprende que los cintillos deben ser utilizados dentro del periodo indicado en el oficio de autorización de aprovechamiento cinegético para la UMA [REDACTED] emitido por la SEMARNAT, que comprende para Guajolote silvestre del 28 de Marzo al 25 de Mayo del presente año.

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LCTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), ya

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, fracciones XV y XVI de la LGVS.

El visitado conoce la aplicación de la normatividad con respecto a la venta y comercialización del sistema de marcaje, comenta que el aprovechamiento se realiza de acuerdo a lo estipulado en el oficio de aprovechamiento, sin efectuar algún tipo de transferencia indebida de los cintillos.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicara solo durante la temporada vigente.

Para la temporada indicada se hizo el uso total de los cintillos por lo que el visitado entiende que los cintillos de cobro utilizados únicamente correspondían a la temporada señalada en el oficio SPARN/DGVS/02415/25 de fecha 11 de marzo de 2025, la cual correspondía del 28 de marzo al 25 de mayo del presente año.

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al(los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
  - a) El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
  - b) Los datos del predio en donde se realizó;
  - c) La especie o el género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
  - d) La tasa autorizada y el nombre de su titular;
  - e) Así como la proporción que de dicha tasa comprendida la marca o contenga el empaque o embalaje,

Lo anterior en los términos de los establecidos en el Art. 51 de la LGVS y Art. 53 de su reglamento.

Durante la presente visita de inspección se exhibe una nota de remisión expedida por el cobro de los cintillos de cobro cinegético, en la cual contiene el número de oficio de la autorización, los datos de la UMA donde se realizó el aprovechamiento, la especie aprovechada, la tasa autorizada

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

para la temporada ademas del nombre del titular de la UMA y la proporcion de la tasa autorizada para aprovechamiento.

- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

El titular de la UMA asi como el responsable tecnico se manifiestan en la mejor disposicion de atender las disposiciones tecnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades diferentes a SEMARNAT.

## AVISOS DE SANIDAD

- En el caso de encontrar cerdo asilvestrado o jabalí (pecarí) con amoratamiento en piel, diarrea sanguinolenta, incoordinación, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales.

El C. [REDACTED] manifiesta que no se han registrado enfermedades o situación de diarrea sanguinolenta o incoordinación en los ejemplares de pecari, de ser el caso se reportara a la PROFEPA.

- En el caso de encontrar en aves elevadas mortalidad, incoordinación o presencia de larvas en heridas.

El visitado comenta que no se han encontrado elevadas mortalidades asi como incoordinación o presencia de larvas en heridas, de igual manera en el informe que presentan a la Secretaria con fecha de recibido del dia 30 de junio del 2025 no se menciona que esta situación se de en la UMA

*S*

- En el caso de encontrar en venados con cambios en el comportamiento, pérdida progresiva de

ELIMINADO: DOS  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

peso, ampollas o vesículas en hocico y/o patas presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales.

A decir del visitado no se han encontrado venados que presentaran este tipo de comportamientos o algún tipo de enfermedad, comenta que en caso de darse la situación se reportara a la PROFEPA.

- En el caso de encontrar elevada mortalidad en conejos y/o liebres, hemorragias en ojos, nariz y ano, incoordinación, rigidez corporal, presencia de larvas en heridas.

A decir del visitado no se encontraron ni hubo avistamiento de conejos o liebres con las características que se describen en el párrafo anterior, el titular, así como el técnico responsable estaran pendientes y atentos a este tipo de eventualidades.

Deberá reportar de inmediato al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Dirección General de Salud Animal, Comisión México-Estados Unidos para la prevención de la Fiebre Aftosa y Otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA) al teléfono (55) 59051000 Ext. 51236, 51242, 51243, 53204 y 53205. O al (800) 751 2100, correo electrónico [gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx](mailto:gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx) o a través de la app AVISE.

Derivado del punto anterior el visitado menciona estar al tanto de lo que se describe líneas arriba, así como también hace mención que se informará de inmediato a las autoridades correspondientes en el caso de que se susciten cualquiera de lo señalado con anterioridad.

Acto continuo el visitado muestra el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A, Anual presentado a SEMARNAT por medio del formato SEMARNAT-08-031 de fecha 30 de junio de 2025 con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 30 de junio de 2025; donde se aprecian los datos generales de la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTADO]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAPI EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

UMA sujeta aprovechamiento extractivo por medio de caza deportiva y actividades de manejo en vida libre, así como los logros con base a los indicadores de éxito (técnicos, económicos y sociales).

El documento presentado ante SEMARNAT se informa el cobro de seis piezas de la especie de Guajolote silvestre, (Meleagris gallopavo) además de mencionar la generación de cuatro empleos temporales un empleo permanente y menciona los gastos originados por la aplicación y seguimiento del plan de manejo y en su caso la organización de la expedición cinegética.

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 43 fracción X y 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Inspección a UMA denominada [REDACTADO] que cumple con las condicionantes del aprovechamiento cinegético tipo extractivo con Oficio No. SPARN/DGVS/02415/25 de fecha 11 de marzo de 2025.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: C. [REDACTADO]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna.**

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. **No se detectaron daños al medio ambiente.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el inspeccionado presentó los siguientes documentos:

- ° Oficio SPARN/DGVS/02415/25, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ° Oficio No. ORE-152-202/0409/2025 de fecha 04 de abril de 2025 dirigido al C. [REDACTADO] emitido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Zacatecas.
- ° Informe Anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A, Anual presentado a SEMARNAT por medio del formato SEMARNAT-08-031, con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 30 de junio del 2025
- ° Una nota de remisión de los ejemplares que se aprovecharon y fueron autorizados por la SEMARNAT, mismas que cumplen con lo establecido en los términos de los art. 51 de la LGVS y art. 53 de su reglamento.

## OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

- ° El Oficio SPARN/DGVS/02415/25, de fecha 11 de marzo de 2025, presentado en original fue emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Oficio No. ORE-152-202/0409/2025 de fecha 04 de abril de 2025 dirigido al C. [REDACTADO] se presentó en original y es expedido por la Oficina de Representación de la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Zacatecas.
- ° Tanto el Informe Anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre Modalidad A, Anual presentado a SEMARNAT con fecha de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 30 de junio del 2025, así como la nota de remisión de los ejemplares que se aprovecharon y fueron autorizados por la SEMARNAT, y que cumplen con lo establecido en los términos de los

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025  
ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

art. 51 de la LGVS y art. 53 de su Reglamento fueron expedidas en tiempo y forma por el Titular de la UMA y el Responsable Técnico.

Por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección ZA0036RN2025 de fecha 07 de julio del dos mil veinticinco, así como el acta de inspección No. RN0036/2025 de fecha 10 de julio del dos mil veinticinco, dando cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0036/2025 de fecha 10 de julio del dos mil veinticinco, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción II, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/3S.3/0009-2025

ACUERDO DE CIERRE NO. 005/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LCTAIP EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma la C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES, y Oficio No. DESIG/048/2025 en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 ,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del día 16 de marzo de dos mil veinticinco.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés  
Subdelegada Jurídica